

interpongo recurso de reposición

julio suarez castellanos <suarezcas2@hotmail.com>

Lun 20/11/2023 11:48 AM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (10 MB)

OFICIO JUZGADO 32 , REPOSICION AUTO (5).pdf; NOTIFICACION CAMILO 8 DE MAYO.pdf;

interpongo recurso de reposición parcial y en subsidio el de apelación, contra el auto de fecha 15 de noviembre de 2023, del proceso en referencia

Señores

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. Proceso Ejecutivo No. 11001400303220220120100 de JOSE FRANCISCO GUTIERREZ BELTRAN en contra de JOSE CAMILO ORJUELA CARDENAS.

JULIO LEONCIO SUAREZ CASTELLANOS, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, estando dentro de los términos de ley, me permito interponer **recurso de reposición parcial y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 15 de noviembre de 2023**, mediante el cual su Despacho dispuso no tener en cuenta las notificaciones adelantadas y se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado, para que sea revocarlo, y en consecuencia, se ordene continuar con el trámite que corresponda ordenando seguir adelante con la ejecución y/o para que en su defecto lo decrete el Superior funcional en vía de apelación, en el nuevo análisis que se haga del expediente.

Razones mediante las cuales sustento los recursos formulados

Primera. Su Despacho mediante el auto aquí cuestionado, dispuso no tener en cuenta las gestiones adelantadas para notificar al demandado señor José Camilo Orjuela Cárdenas, fundamentando tal decisión en que no fueron allegados los cotejos requeridos mediante proveído del cuatro (4) de septiembre del presente año, así como tampoco se avizora que en el cuerpo del correo se mencionen las providencias a notificar.

Segundo. Para controvertir lo dispuesto por el Despacho es preciso tener en cuenta las diligencias adelantadas en el mes de mayo del cursante año, por medio de las cuales se notificó debida y oportunamente al demandado.

Tercero. Para notificar en ese momento al demandado se acudió a lo reglado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que las notificaciones personales podrán efectuarse con el envío de la providencia a notificarse como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en notificar.

Cuarto. Fue así como el pasado 7 de mayo de 2023, se remitió al correo aportado por el demandado cuando firmo y autentico el contrato de arrendamiento para efectos de notificaciones, que corresponde a camiloorjuela.2017@gmail.com, la notificación de la existencia del proceso que aquí nos ocupa junto con el auto que inadmitió la demanda y la correspondiente subsanación.

Quinto. De la anterior actuación se informó oportunamente al Juzgado tal como aparece en la Consulta de Procesos de la Rama Judicial radicado el pasado 9 de mayo de 2023, en la que se compartió el acta de envío y entrega de correo electrónico **e-entrega**, en la que se certifica que se ha realizado el envío de la notificación electrónica, a través del sistema de registro de ciclo

de comunicación Emisor-Receptor, y se puede visualizar que adjunto se remitieron anexo los documentos que nuestro ordenamiento regula para que el demandado conociera la demanda, en la que aparece constancia que el mensaje fue enviado el Fecha: 2023/05/08 Hora: 08:14:57 y tienen acuse de recibo Fecha: 2023/05/08 Hora: 08:15:34el sin que sea exigencia de ley que deben presentarse cotejados.

Sexto. Variados pronunciamientos de las Altas Cortes han declarado que el acuse de recibo en el correo aportado para notificaciones, es suficiente para dar por notificado a quien corresponda sobre la existencia de la demanda, significando lo anterior que el señor José Camilo Orjuela Cárdenas fue notificado debidamente en varias oportunidades y no es procedente revivir términos ya que en el momento procesal oportuno desconoció la oportunidad de contestar la demanda y presentar excepciones de ley.

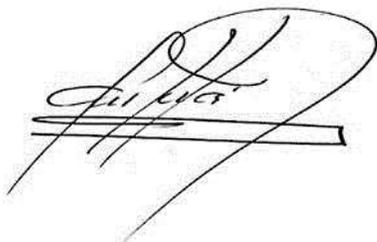
Séptimo. Ahora bien, en gracia de discusión es preciso mencionar al Despacho que solo hasta que se realizó la diligencia de secuestro del inmueble, el demandado ha prestado la debida atención a los múltiples requerimientos que se le hicieron al demandado.

Octavo. Son los anteriores suficientes argumentos para que el despacho revoque el auto emitido el pasado 15 de noviembre notificado el 16 del mismo mes y proceda a ordenar seguir adelante la ejecución, sin conceder termino alguno para contestar la demanda, teniendo en cuenta que ya se encuentra notificada la parte demandada.

Pruebas

Para los fines correspondientes adjunto archivo en pdf que contiene 4 folios en los que consta la notificación oportuna al demandado.

De la señora Juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio Leoncio Suarez Castellanos', written over a horizontal line.

JULIO LEONCIO SUAREZ CASTELLANOS
C. C. No. 5.563.200 de Bucaramanga
T. P. No. 273.960 del C. S. de la J.
(20/11/23)

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ACCIONES LEGALES RAMIREZ** identificado(a) con **C.C. 1053853150** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	659804
Emisor:	acciones.legales@hotmail.com
Destinatario:	camiloorjuela.2017@gmail.com - José Camilo Orjuela Cárdenas
Asunto:	Notificación art. 8 Ley 2213 de 2022
Fecha envío:	2023-05-07 11:25
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2023/05/08 Hora: 08:14:57	Tiempo de firmado: May 8 13:14:57 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/05/08 Hora: 08:15:34	May 8 08:15:34 cl-t205-282cl postfix/smtp[2940]: 5F307124882E: to=<camiloorjuela.2017@gmail.com>, relay=alt1.gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.184.27]:25, delay=17, delays=0.15/0/16/0.98, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1683551734 f5-20020a7bcc05000000b003d9e9a2eea4si7404 922wmh.231 - gsmtmp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación art. 8 Ley 2213 de 2022

 Cuerpo del mensaje:

Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso - Edificio Hernando Morales Molina

Teléfono 6013413514 Celular 3106946180

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN

Artículo 8° Ley 2213 de 2022

Señor(a)

José Camilo Orjuela Cárdenas

camiloorjuela.2017@gmail.com

REF. Proceso Ejecutivo No. 11001400303220220120100 de José Francisco Gutiérrez Beltrán en contra de José Camilo Orjuela Cárdenas

De manera respetuosa me permito NOTIFICARLE del proceso ejecutivo iniciado en su contra conforme lo establece la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, para lo cual se le pone en conocimiento el inicio en su contra del proceso ejecutivo de la referencia, remitiendo la providencia que libró mandamiento de pago como mensaje de datos a la dirección electrónica aportada.

Se le advierte que esta notificación se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido de este mensaje, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la presente notificación para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones si a ello hubiere lugar, términos que con corren simultáneamente.

El horario de atención en el Despacho Judicial es de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 1:PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Esta notificación comprende la remisión del expediente virtual que contiene las copias de los siguientes documentos en archivos formato pdf: 1) Notificación por ley 2213; 2)

2. Demanda; 3) Auto que inadmite demanda; 4) Escrito de subsanación; 5) Mandamiento de Pago; 6) Reforma de la demanda; 7) Escrito de subsanación de la Reforma; 8) Auto que libró Mandamiento de Pago; 9) Auto que aclara mandamiento; 10) Anexos, 11) Expediente virtual.

Para más información recuerde que puede comunicarse al teléfono de contacto 3158798687 y/o al correo suarezcas2@hotmail.com

Cordialmente,

JULIO LEONCIO SUAREZ CASTELLANOS

C. C. No. 5.563.200 de Bucaramanga

T. P. No. 273960 del C. S. de la J.

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Julio_Suarez_-_Notifica.docx	e26bffb773e72fa851c2e37d53a6cf6f5f62bea1e302cd0460a0c568e72e3d3
Julio_Suarez_-_Notifica_1.docx	bf02eaff278f4f8d7b9b5ce84fd701de4f459d5b31465cdc004ee531e28022e
036AutoCorrigeProvidencia.pdf	3814857a02db78a1c3d4b11e8fba63fb82ec7affe5ea49b654d8a7b5d67e291
010Subsanacion.pdf	4e8958a56f8175684a31bc1bde2e18963f3b1121f4f0930e0c49d8a7180845e5
007ReformaDeLaDemanda.pdf	8b7dd9d13edd596fb2def602d975014869bf5e1a11c065efb95ca50a0ce83fd7
006AutoLibraMandamiento.pdf	a47e9eb39e215a5c9bfa74245f80bea1c5dbbb7489e7d33c690d9562dbba9f94
004Subsanacion.pdf	9ab93b09373080c685bd0cee95b83ac04a6f242cc273d2a07c3ef2117fabbb23
003AutoInadmite.pdf	9cd26adf7ac2090cb1d7839b5e6a462951063e999e5c2d70ae5e4c0d15ebe374
002Demanda.pdf	ca21e18e7b6c0feb6b40c33171fd2cb5f53820dd4d2c79190eb06687e2960255

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

